



ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA No. _____
SUSCRITO POR LA ESCUELA DE POSTGRADOS DE LA FUERZA AÉREA COLOMBIANA
Y LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE ORIENTE

UCO-SG-069/2015

La **ESCUELA DE POSTGRADOS DE LA FUERZA AÉREA COLOMBIANA**, en adelante **EPFAC**, con sede en la Carrera 11 No. 102-50, Bogotá D.C., Colombia, representada por su Director el señor Coronel **GERBER JOHAN ALZATE GUTIÉRREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.414.627 expedida en Cali, cargo para el cual fue designado mediante Resolución No. 7813 del 10 de octubre de 2013, y la **UNIVERSIDAD CATÓLICA DE ORIENTE**, en adelante **UCO**, institución de utilidad común, sin fin de lucro, con domicilio en Rionegro – Antioquia, con Personería Jurídica otorgada por el Ministerio de Educación Nacional mediante las Resoluciones 2650 del 24 de febrero de 1983 y 6718 del 9 de mayo del mismo año, reconocida como Universidad según Resolución 003278 del 25 de junio de 1993 – NIT 890.984.746-7; representada legalmente por su Rector **P. DARÍO GÓMEZ ZULUAGA**, mayor de edad, vecino de Rionegro – Antioquia, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.423.858 expedida en Rionegro (Ant.).

En adelante denominadas las partes, sobre la base del interés para la cooperación y colaboración mutua en áreas académicas de interés común, han convenido la celebración de un acuerdo marco de cooperación académica fundado en los siguientes antecedentes y cláusulas:

ANTECEDENTES

Que las partes desean aunar sus esfuerzos para lo cual convienen crear espacios y establecer canales de comunicación y cooperación para una fructífera y positiva integración de mutuo apoyo entre ellas.

Que de acuerdo con lo expresado, las partes según la voluntad inequívoca de sus representantes, acuerdan **CELEBRAR EL PRESENTE ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA**, conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS PRIMERA. OBJETO. Las partes firmantes del presente documento acuerdan establecer un marco que permita la colaboración en campos de común interés, el cual se desarrollará previo cumplimiento de los requisitos jurídicos de cada parte y de acuerdo con la disponibilidad de cada una de ellas. El presente acuerdo buscará establecer las bases de cooperación recíproca para la promoción y realización de estudios, investigaciones científicas y actividades de interés mutuo, asegurando el máximo aprovechamiento del recurso humano, de la infraestructura y del equipo con que cuenta cada una de las instituciones.

P

SEGUNDA. MODALIDADES DE COOPERACIÓN. La cooperación aquí estipulada podrá desarrollarse bajo las siguientes modalidades:

- a) Intercambio de información sobre programas de pregrado y postgrado.
- b) Desarrollo de actividades y proyectos de investigación conjuntos que involucren a la comunidad académica de las dos instituciones.
- c) Implementación y apoyo en programas de extensión (asesorías, cursos).
- d) Prácticas profesionales para estudiantes de programas afines a las áreas de mutuo interés, previa autorización escrita del Comandante de la Fuerza Aérea Colombiana, para el caso de las personas que asistan a la EPFAC a desarrollar dichas prácticas.
- e) Intercambio de literatura especializada y de publicaciones.
- f) Colaboración en el desarrollo de programas de post-grado e intercambio de profesores y estudiantes.
- g) Intercambio de profesores por períodos limitados de tiempo para dictar clases y participar en conferencias y seminarios de interés común.
- h) Organización de eventos en temas relacionados con las actividades de las dos instituciones.

TERCERA. ACUERDOS ESPECÍFICOS. Las partes suscribirán posteriormente acuerdos específicos que definirán claramente las actividades, programas o proyectos que se desarrollarán, sus características, términos, aspectos financieros, propiedad intelectual y los demás aspectos que sean pertinentes.

Tales acuerdos se celebrarán de conformidad con las normas y competencias internas de cada una de las instituciones y en ellas se determinarán las obligaciones y responsabilidades de cada una de las partes.

Los proyectos o programas de trabajo serán sometidos a las instancias de aprobación correspondientes en cada institución.

CUARTA. SUPERVISIÓN COORDINACIÓN Y EVALUACIÓN. La coordinación, seguimiento, control y evaluación de las actividades originadas en los acuerdos específicos, estarán a cargo de un comité coordinador conformado por un (1) representante designado por cada una de las partes, los cuales actuarán como supervisores de las mismas, además de los responsables directos de los acuerdos específicos. Este comité acordará periódicamente la orientación que deberá darse a las diversas actividades y proyectos a realizar conjuntamente en el marco del presente acuerdo, así como en los específicos, y los consignará anualmente en los planes de trabajo.

QUINTA. COMITÉ COORDINADOR. El comité coordinador estará integrado, por parte de la EPFAC, por el Subdirector Académico y por parte de la UCO, por el Director Académico.

SEXTA. FUNCIONES DEL COMITÉ COORDINADOR. A este comité corresponde:

1. Fijar la política a seguir y los campos de acción en que se desarrollará el acuerdo.
2. Evaluar los alcances y resultados del mismo y recomendar las acciones pertinentes.
3. Vigilar que el proceso de ejecución de cada proyecto se desarrolle de manera correcta bajo el marco estipulado en este acuerdo.
4. Elaborar los reglamentos que se requieran para el desarrollo del acuerdo, los cuales formarán parte integral del mismo.
5. Velar por la oportuna asignación y correcta utilización de los recursos comprometidos en los diferentes proyectos.
6. Reunirse en las fechas que las partes lo estimen conveniente, en las oficinas de la UCO o de la EPFAC para evaluar los resultados obtenidos.
7. Cualquier otra que las partes de común acuerdo le asignen.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

1. Presentar los programas y proyectos a realizar de acuerdo con el objeto, con el fin de suscribir los acuerdos específicos correspondientes.
2. Entregar al Comité Coordinador los planes y programas a desarrollar para su correspondiente aprobación.
3. Proveer el personal calificado para adelantar las actividades relacionadas con el área de trabajo que así lo requiera.
4. Conformar un comité coordinador que realice seguimiento a las actividades y planes de trabajo que se deriven del presente acuerdo.
5. Permitir el uso de la biblioteca, instalaciones y organizar conjuntamente conferencias, foros, seminarios, diplomados y otros eventos de extensión acordados.
6. Facilitar el uso de los laboratorios, equipos, materiales, recursos técnicos, humanos y operativos, para la formación profesional y el desarrollo de actividades de investigación científica y tecnológica, cuando estén disponibles.
7. Posibilitar el intercambio de profesores de diferentes áreas académicas de acuerdo con las necesidades de cada institución.

OCTAVA. DEBERES DE LAS PARTES.

- a) Cumplir con diligencia, eficiencia y transparencia las obligaciones acordadas para llevar a cabalidad todos los procesos que enmarque el acuerdo de cooperación
- b) Facilitar los medios y los recursos para llevar a cabo las obligaciones mencionadas en la cláusula anterior.
- c) Formular, cumplir y desempeñar las gestiones y procesos específicos que faciliten el uso de ambas infraestructuras.

NOVENA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR. Los resultados que se obtengan como producto de la ejecución y proyectos conjuntos, así como la propiedad

intelectual que se pueda reclamar y obtener de ellos, serán de las instituciones participantes (la UCO y la EPFAC), y se distribuirán en las proporciones que las partes determinen de conformidad con las características de cada proyecto o programa, carta de entendimiento o protocolo correspondiente, siempre recogido en el acuerdo específico asociado.

En caso de que se expongan en publicaciones científicas o técnicas los resultados de los trabajos que se realicen como consecuencia de este acuerdo, deberá hacerse constar en ellas la participación de ambas instituciones. En toda otra publicación o documento editado en forma unilateral, la parte que lo haga deberá dejar constancia de la colaboración prestada por la otra -previa autorización escrita de esta última-, sin que ello implique responsabilidad alguna para ésta, respecto del contenido y costos de lo publicado.

DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA. Las partes que intervienen en la ejecución del presente acuerdo, se comprometen a guardar la debida reserva y confidencialidad de la información que conozcan, con ocasión de las actividades que se desarrollen en conjunto, y a no divulgarla sin la autorización previa y de la otra. Esta obligación se extiende al personal que empleen en el cumplimiento del objeto.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se entiende por confidencialidad, la no divulgación ni difusión por medios hablados o escritos de la información, a terceros ajenos al personal que directa o indirectamente esté vinculada a este Acuerdo. La confidencialidad no se aplica a la información que sea o se convierta en públicamente disponible, sin que las partes hayan contravenido sus compromisos de confidencialidad anteriores.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que alguna de las partes incumpla el compromiso aquí establecido, ocasionándose un detrimento en los intereses de la otra, serán procedentes las acciones legales correspondientes. Igualmente, en el momento de terminación del acuerdo, las partes se comprometen a devolver toda la documentación y material que hayan recibido durante la ejecución del mismo.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de mediar orden de autoridad competente mediante la cual se solicite la divulgación de la información confidencial, la parte requerida se compromete a dar aviso a la otra parte inmediatamente y con anterioridad a la divulgación. El incumplimiento de este compromiso será considerado como una causal de terminación de este ACUERDO, sin perjuicio del ejercicio de las demás acciones a que haya lugar.

PARÁGRAFO CUARTO: Las exigencias respecto a la confidencialidad, relativas a cada trabajo o proyecto específico, deberán constar en los acuerdos que se suscriban.

DÉCIMA PRIMERA. INTEGRIDAD: El presente acuerdo sustituye y deja sin efecto alguno cualquier pacto verbal o escrito celebrado con anterioridad entre las partes, por lo tanto,

será el único que tiene el valor entre ellas para regular sus obligaciones y derechos en relación con el objeto pactado.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES. Cualquier modificación que se realice al presente documento, deberá constar por escrito y suscribirse por las partes.

DÉCIMA TERCERA. COSTOS. Las erogaciones y aspectos económicos que demande el cumplimiento del presente acuerdo, SI SON PROCEDENTES; serán acordados por las partes y quedarán consignados en los respectivos programas de trabajo; al igual, que estarán sujetos a la "disponibilidad presupuestal de cada una de las partes". El presente acuerdo no genera compromiso presupuestal de ninguna índole.

DÉCIMA CUARTA. RELACIÓN LABORAL. Cada una de las partes en el marco del presente acuerdo y ejecución del mismo obrará con plena autonomía técnica y no existirá relación laboral, prestacional o salarial alguna entre el personal de LA ESCUELA y la EPFAC. Toda responsabilidad derivada de los contratos de trabajo y de la situación legal y reglamentaria correspondiente que lo vincule o contrate correrá a cargo exclusivo de cada empleador o contratante. En tal virtud, cada una de ellas será la única y exclusiva responsable por el pago de salarios, prestaciones sociales y los aportes parafiscales de su personal, que participe en la realización del objeto del acuerdo.

PARÁGRAFO: No existirá entre las partes solidaridad en el cumplimiento de las obligaciones laborales que cada uno de ellos tenga frente a sus respectivos empleados o contratistas.

DÉCIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las partes signatarias manifiestan que llevarán a cabo de buena fe todas las acciones derivadas del presente acuerdo por lo que pondrán todo su empeño para su debido cumplimiento. En caso de desacuerdo relacionado con la ejecución del mismo, se comprometen a resolver amistosamente directa y voluntariamente cualquier controversia o duda que pudiera suscitarse con motivo de este convenio por medio de consultas mutuas entre el Director de la EPFAC y el Rector de la UCO.

DÉCIMA SEXTA. VIGENCIA. El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma, por un período de CINCO (5) años, salvo que cualquiera de las partes decida ponerle término por anticipado, caso en el cual deberá remitirse una comunicación escrita con una antelación de por lo menos sesenta (60) días calendario a la fecha de su terminación, sin perjuicio que se dé continuidad a los proyectos que se estén ejecutando hasta su terminación.

DECIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN. Podrá darse por terminado por las siguientes causas:

- a) Por el vencimiento inicial del acuerdo o cualquiera de sus prórrogas.

- b) Por mutuo acuerdo de las partes.
- c) Por Incumplimiento injustificado de las partes de las cláusulas previstas en el mismo y en los planes de trabajo.
- d) Por cualquiera de las partes dando aviso a la otra su intención por escrito, con una antelación de por lo menos sesenta (60) días calendarios.

PARÁGRAFO. La terminación unilateral NO dará derecho a reclamo o indemnización alguna.

DÉCIMA OCTAVA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. Ninguna de las partes será responsable si no pudiera cumplir total o parcialmente con los compromisos que se adquieren en virtud del presente acuerdo, por motivos de fuerza mayor o caso fortuito. De esto se deberá informar y dejar constancia escrita.


DÉCIMA NOVENA. CESIÓN. Este convenio es celebrado en consideración a las partes firmantes y del objeto que se pretende desarrollar, en consecuencia ninguna de las partes podrá ceder total o parcialmente el presente acuerdo.

VIGÉSIMA. EXCLUSIVIDAD. El presente acuerdo no limita el derecho de las partes a la formulación de acuerdos iguales o semejantes con otras instituciones.

VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO. Para todos los efectos legales, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C. y por las partes los siguientes domicilios: EPFAC carrera 11 No.102-50 de la ciudad de Bogotá, D.C, por parte de la UCO, Sector 3 Carrera 46 Nro 40b - 50, Teléfono: +(57) 569 9090 Rionegro - Antioquia Colombia.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO. Para el perfeccionamiento del presente acuerdo, se requiere el mutuo consenso sobre objeto elevado a escrito y que sea firmado por el rector de la UCO y el director de la EPFAC. Este acuerdo se firma en cuatro ejemplares, quedando dos en la EPFAC y dos en la UCO.

Firmado en Bogotá, a los 26 días del mes de mayo del año 2015.



Por la ESCUELA DE POSTGRADOS DE LA FUERZA AÉREA COLOMBIANA
CORONEL GERBER JOHAN ALZATE GUTIÉRREZ



Por la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE ORIENTE
P. DARÍO GÓMEZ ZULUAGA

